



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1243, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; El Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1243, N° 1575 y N° 3137, de 2020, y N° 1807, de 2021, todas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 30, de 2015, N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, todas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Glosa 02, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.722 que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2025, dispone que dentro del Presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 *"Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N° 20.378."*

2. Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se requiere generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender las necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adulto de 65 años y más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

3. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1243, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se implementó la rebaja tarifaria para el adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros, y se aprobó la metodología para ello, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

4. Que, la citada Resolución Exenta N° 1243, de 2020, establece en su considerando 9° que *"(...) en la medida que las leyes de presupuestos de los años siguientes u otra normativa análoga contemplen una disposición o glosa que regule el otorgamiento de este derecho a los adultos mayores de 65 o más años, en forma de rebaja tarifaria, cuya naturaleza sea compatible con esta metodología, ésta será aplicada para todos los efectos correspondientes."*

5. Que, a través de las Resoluciones Exentas N° 1575 y N° 3137, ambas de 2020 y N° 1807, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se realizaron sendas modificaciones a la Resolución Exenta N° 1243, de 2020, respecto de la fórmula de cálculo, procedimiento para obtener el recupero por vía de la transferencia de subsidio, fiscalización y sanciones por incumplimiento en cobro de tarifa.

6. Que, conforme a lo establecido en el numeral II, "FÓRMULA DE CÁLCULO", de la Resolución Exenta N° 1243, de 2020 y sus modificaciones, de forma anual o semestral, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del correspondiente acto administrativo, determinará el conjunto de zonas y los montos máximos de subsidio para cada una de éstas dentro del territorio nacional. Dicho acto administrativo para el primer semestre de 2025 fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 695, de 2025 para zonas no reguladas, y N° 992, de 2025 para zonas reguladas, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7. Que, conforme a lo establecido en el numeral III "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECUPERO POR VIA DE LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO", de la Resolución Exenta N° 1243, de 2020 y sus modificaciones, para "zonas no reguladas", el pago se realizará a partir de la presentación de la respectiva solicitud vía internet en el o los sitios que la División de Transporte Público Regional disponga, en donde se especifican los requisitos de los postulantes.

8. Que, durante el periodo de postulación establecido en la referida Resolución Exenta N° 695, de 2025, entre el 25 de febrero y el 30 de abril del año 2025, se identificaron postulaciones ingresadas con documentación falsa para el caso de aquellas que requieren presentar mandatos de terceros, los cuales fueron identificados previo al pago de la cuota N° 1 del año 2025. Sin perjuicio de ello, esta situación amerita adoptar las precauciones del caso a fin de precaver la reiteración de estos hechos en las postulaciones futuras; lo que está en concordancia con lo informado a través de Memorándum N° 1570, de 2025, de la Coordinadora Técnica de la División de Transporte Público Regional, remitido a las regiones, a fin de informar las medidas sobre verificación de antecedentes requeridos en postulaciones para zonas no reguladas.

9. Que, además, se han detectado dificultades en la aplicación de sanciones por incumplimientos en el cobro de tarifa, para

zonas no reguladas, en particular en cuanto a la fórmula de cálculo, considerando que el subsidio originalmente era anual y actualmente es semestral, situación que no representa la fórmula que figura en la referida Resolución Exenta N° 1243, de 2020, siendo necesario ajustar el numeral V. de Sanciones por incumplimiento en cobro de tarifa, específicamente en la fórmula de cálculo.

10. Que, en el marco del principio de coordinación entre los entes públicos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Tesorería General de la República, han incorporado mecanismos de automatización del proceso de pago del subsidio a la rebaja tarifaria adulto mayor.

11. Que, en consideración a lo anteriormente descrito, se hace necesario modificar la "Metodología para la implementación de la rebaja tarifaria adulto mayor", aprobada por la Resolución Exenta N° 1243, de 2020 y sus modificaciones, todas de este Ministerio, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive de este instrumento.

RESUELVO:

1º. MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1243, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que implementa rebaja tarifaria para el adulto mayor en servicios de Transporte público remunerado de pasajeros y aprueba su metodología, en el siguiente sentido:

a) REEMPLÁZASE en el numeral I, "NORMAS GENERALES", el **objetivo** de la metodología por el siguiente: *"Implementar la norma legal dispuesta como glosa en la Ley de presupuesto del Sector Público del año correspondiente, con el objetivo de hacer accesible el costo del transporte público a los adultos mayores, desde los 65 años de edad, en todo el territorio nacional"*.

b) REEMPLÁZASE en el numeral III, "PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECUPERO POR VÍA DE LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO", el acápite **Zonas no reguladas**, por el siguiente:

Zonas No Reguladas

El pago se realizará a partir de la presentación de la respectiva solicitud de recupero del subsidio por los menores montos percibidos por concepto de aplicación de la rebaja tarifaria para el adulto mayor, en el sitio electrónico que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones disponga y que serán publicados y difundidos en el sitio web de la División de Transporte Público Regional www.dtp.r.gob.cl. La presentación será anual o semestral, según corresponda, y la fecha de postulación será determinada e informada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante resolución.

El propietario del o los vehículos, en el caso de personas naturales, o su representante legal, en el caso de las personas jurídicas, o un mandatario debidamente habilitado para tal efecto, deberá efectuar una presentación al Ministerio mediante el uso de clave única en el sitio web que el Ministerio disponga para este fin, debiendo seguir las instrucciones allí indicadas. La postulación electrónica se realizará de manera que los propietarios, arrendatarios con opción de compra o representantes legales puedan, en un mismo formulario, postular respecto de uno o más vehículos pertenecientes a un mismo propietario, simultáneamente.

Para solicitar el subsidio, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en adelante el "Registro", al momento de la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de encontrarse inscritos al momento de postulación en el Registro, aquellos vehículos que cuentan con una inscripción provisoria, otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 3° del D.S. N° 212, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b) Ser propietario del o los vehículos por los cuales realiza la solicitud. En el caso de los arrendatarios con opción de compra de vehículos objeto del subsidio, deberá presentar un mandato con una vigencia no superior a 90 días corridos, anteriores a la fecha de postulación, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo haya facultado al arrendatario con opción de compra a percibir el subsidio.

En caso de actuar a través de mandato de un tercero, el mandante propietario del vehículo deberá ingresar al sistema para habilitar al mandatario por medio de datos que permitan su identificación y notificación. Luego de dicha habilitación, el mandatario deberá ingresar la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, entre ellos, copia del mandato, con facultades suficientes, individualizando el beneficio al cual postula, cuya fecha de autorización no sea superior a los 90 días corridos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- c) Tener revisión técnica vigente al momento de la postulación.
- d) Para el caso de personas jurídicas, copia autorizada de la escritura que en que consta la personería del o los representantes y su correspondiente certificado de vigencia, cuya fecha de emisión no sea superior a los 90 días corridos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) Las personas jurídicas deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Ley N° 19.862, que mantiene el Ministerio de Hacienda.
- f) Firmar la Declaración Jurada Simple en la que el postulante se compromete a dar cumplimiento estricto a la rebaja tarifaria para adultos mayores. Dicha declaración jurada deberá consignar la facultad que tiene el Ministerio de realizar los descuentos producto de posibles incumplimientos, incluso en períodos posteriores al del eventual proceso sancionatorio; y expresar que los documentos adjuntos son fidedignos.

Recepción de Antecedentes y Pago. Recibida la solicitud del recupero por vía de subsidio y los antecedentes respectivos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones revisará los antecedentes y determinará si el interesado cumple con los requisitos exigidos. Cumplido el proceso de solicitud, el Ministerio solicitará a la Tesorería General de la República (en adelante indistintamente "La Tesorería") generar las acciones de pago de las postulaciones aprobadas, de acuerdo a las especificaciones indicadas en la solicitud (RUT propietario, RUT mandatario, PPU, N° de cuenta bancaria, Tipo de cuenta bancaria, Banco, etc.), en base a datos validados y que a su vez permitan la trazabilidad de la información.

Aquellas solicitudes que no cumplan con lo establecido en la presente metodología, no podrán obtener el subsidio y deberán ser rechazadas.

En caso de que una solicitud sea rechazada, el Ministerio deberá notificar al solicitante mediante el correo electrónico ingresado al momento de realizar la solicitud indicando el motivo de rechazo, y habilitando las placas patentes únicas incluidas en dicha postulación para que puedan volver a postular subsanando las observaciones y/o documentación solicitada, dentro del plazo otorgado para ello.

El pago de este beneficio a los operadores de transporte, se realizará en un máximo de 3 cuotas¹ anuales, las cuales estarán sujetas a los eventuales descuentos por incumplimiento del compromiso de aplicación de la rebaja de tarifa, lo que se establece en el numeral V de este procedimiento. El pago de las cuotas será coordinado entre el Ministerio y la Tesorería General de la República.

En caso de que el acto administrativo que establezca los montos sea semestral, los postulantes deberán revalidar la postulación correspondiente a la anualidad en curso, en forma previa al pago de la segunda cuota anual; utilizando para ello el protocolo de revalidación que estará disponible en el sitio web de postulación. Todo lo anterior, será informado con la debida antelación a través del sitio www.dtp.cl.

La Tesorería General de la República realizará el pago en función de las órdenes de pago que emita el Ministerio y se realizará mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en su formulario de postulación que contiene la solicitud del subsidio realizada a través de los sitios web dispuestos por el Ministerio.

En caso de que las cuentas informadas por el postulante sean erróneas, se emitirá un pago por caja disponible en Banco Estado para personas naturales; y para personas jurídicas se emitirá mediante cheque que será despachado por Correos de Chile. La Tesorería General de la República dispondrá en su sitio web de una consulta de los pagos en línea para los operadores.

c) REEMPLÁZASE en el numeral V "SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN COBRO DE TARIFA", en el acápite **Zonas no reguladas**, el primer párrafo y fórmula por el siguiente:

En el caso de las Zonas No Reguladas y para efectos de lo que se establece en la presente Resolución, se entenderá que la fiscalización mensual representa una doceava parte del período de tiempo cubierto por el subsidio, cuando este sea pagado anualmente; y una sexta parte cuando este sea pagado semestralmente, de modo que el cumplimiento o incumplimiento del deber de rebajar la tarifa que se constate a partir de ella, se tendrá por representativo de dicha fracción del beneficio.

$$\text{Disminución por Incumplimiento} = \left(\frac{\text{Monto de Subsidio}}{\text{Meses de Cobertura}} \right)$$

Donde:

- *Monto de Subsidio: corresponde al monto de Subsidio dictado por Resolución Exenta del MTT para cada bus en una determinada zona en cada período de prestación de servicios. Puede ser un monto anual o semestral*

¹ Se agrega una tercera cuota en caso de ajustes de montos de subsidio debido a asignación errónea de montos/zona informada posterior al proceso de pago de las cuotas 1 y 2.

- *Meses de Cobertura: corresponde a los meses comprendidos en la Resolución que determine los montos y periodo de postulación, puede ser anual o semestral.*

2º. DÉJASE CONSTANCIA, que en lo no modificado por el presente acto, la Resolución Exenta N° 1243, de 2020 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, permanecerán plenamente vigentes.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.